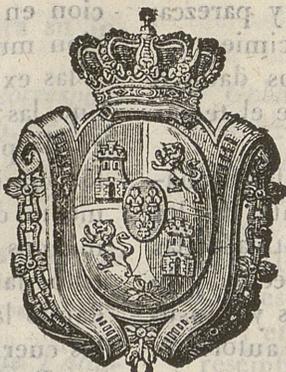


Núm. 42.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 7 de Abril de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 123.

Real orden fijando las reglas que deben observarse en lo sucesivo para el establecimiento de nuevos riegos, fábricas y otras empresas agrícolas é industriales en que se trata de aprovechar de diversos modos las aguas de los rios.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden con fecha 14 del actual lo que sigue:

En vista de las dificultades que suelen presentarse al establecimiento de nuevos riegos, fábricas y otras empresas agrícolas é industriales en que se trata de aprovechar de diversos modos las aguas de los rios; y en atencion á las causas que motivan por lo comun la instruccion de expedientes gubernativos y judiciales sobre estos asuntos, á la alarma en que suelen poner tales empresas á los riberiegos, y á la poca seguridad con que pueden intentarlas los especuladores, retraidos por el temor de verse envueltos en pleitos dispendiosos; se ha servido S. M. resolver, en tanto que oido el Consejo Real se establecè un Reglamento de administracion pública conforme á la legislacion del Reino y á las necesidades de la época, que se observen las reglas siguientes:

1.^a Será necesaria una autorizacion Real, prévia la instruccion de expediente, para permitir en lo sucesivo el establecimiento de cualquiera empresa de interés privado que tenga por objeto ó pueda hallarse en relacion inmediata: primero, con la navegacion de los rios ó su habilitacion para conducir á flote balsas ó almadías; segundo, con el curso y régimen de los mismos rios, sean ó no navegables y flotables; tercero, con el uso, aprovechamiento y distribucion de sus aguas; cuarto, con la construccion de toda clase de obras nuevas en los

mismos rios, incluyendo los puentes de todas clases.

2.^a Los empresarios ó autores del proyecto acudirán al Gefe político manifestando el objeto de las obras ó del establecimiento que promuevan, expresando el parage en que quieren realizar su pensamiento, y suministrando los datos ó noticias por donde se venga en conocimiento de las principales circunstancias que tuviere el proyecto con relacion á los objetos ya mencionados.

3.^a Será obligacion de los mismos autores ó empresarios presentar durante la instruccion del expediente las relaciones y Memorias facultativas, así como los planos y perfiles que sean necesarios para la inteligencia y comprobacion de los puntos sobre los cuales se presume ó funde alguna oposicion por razon de perjuicios públicos ó particulares que el proyecto hubiera de ocasionar al tiempo ó despues de su ejecucion.

4.^a Siendo el objeto de los expedientes que han de instruirse conciliar los intereses de la industria con el ejercicio de los derechos de propiedad y la conveniencia del Estado, los Gefes políticos, reconocida la instancia y hallando en buena forma los documentos expresados, dispondrán que se dé publicidad al proyecto por medio del Boletin oficial, señalando un término que no pasará de treinta dias para que los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto puedan tomar conocimiento en la Secretaria del Gobierno político. Iguales anuncios deberán fijarse en los parages acostumbrados del pueblo ó pueblos á que se extiende el proyecto.

5.^a De las reclamaciones que hagan los que se creyeren perjudicados se dará conocimiento al autor del proyecto ó empresario para que exponga en su razon lo que estime conveniente.

6.^a Llenada la formalidad anterior, se pasará el expediente al Ingeniero de la provincia para que arreglándose al espíritu de la disposi-

cion 4.^a informe lo que se le ofrezca y parezca; y si para evacuarlo con pleno conocimiento y fundar su dictámen necesitase nuevos datos ó juzgase indispensable verificarlos sobre el terreno, pasará á reconocerlo.

7.^a El Ingeniero redactará su informe haciendo una exposicion clara y sucinta de los puntos de hecho que hubiesen motivado las oposiciones ó reparos puestos al proyecto, y lo terminará enunciando las obligaciones y cláusulas particulares, bajo las cuales podrá autorizarse su ejecucion.

8.^a En tal estado, oirá el Gefe político al Consejo provincial, sometiendo al efecto á su exámen el expediente, y lo remitirá despues al Ministerio de la Gobernacion de la Península consignando su dictámen, para que con presencia de todo y sin perjuicio de los derechos de propiedad, se proponga á S. M. la resolucion que corresponda.

9.^a Cuando los proyectos de esta clase tengan por objeto el establecimiento de nuevos riegos, deberá instruirse un expediente en igual forma en las provincias por donde aguas abajo atraviere el río que ha de suministrarlas, ó el de quien fuere afluente inmediato.

De Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta para conocimiento del público y efectos correspondientes. Valladolid 23 de Marzo de 1846. — Laureano de Arrieta.

Núm. 124.

Real orden para que los Consejos Provinciales, sustituyan á las Diputaciones en la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se comunicó en 9 de Octubre último á este de la Gobernacion la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 23 de Mayo último, proponiendo el medio de sustituir á las Diputaciones provinciales en las funciones que para la liquidacion de los suministros las impuso la Real orden de 26 de Marzo de 1844. S. M. se ha enterado, y teniendo presente la variacion que ha sufrido la índole de dichas Diputaciones, y la necesidad de acordar una medida conveniente para liquidar los suministros que hagan los pueblos; se ha dignado resolver, de conformidad con el informe emitido por el Intendente general militar, que respecto á que por el artículo 7.^o, título 2.^o de la ley de 2 de Abril último, se atribuye á los Consejos provinciales una participa-

cion en los diferentes ramos de la Administracion municipal, sean estos los que reemplacen á las expresadas Diputaciones en las funciones que las marcó la Real orden de 26 de Marzo citada para la organizacion y valoramiento de los suministros hechos por los pueblos, único medio de llevar adelante en obsequio de los mismos y en resguardo de los intereses del Estado, la liquidacion y pago de los mismos, amoldando las operaciones á la nueva forma dada á los cuerpos municipales.”

De Real orden lo traslado á V. S. para que tenga exacto cumplimiento por parte de ese Consejo Provincial, mientras otra cosa no se determine.

La que inserto en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demas á quienes pueda interesar lo que en ella se previene. Valladolid 26 de Marzo de 1846. — Laureano de Arrieta.

Núm. 125.

Real orden para que á los oficiales retirados del Ejército y Armada no se les obligue á desempeñar oficios de Ayuntamiento.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me ha comunicado con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

Ha llamado la atencion de S. M. el gran número de oficiales retirados del Ejército y Armada, que apoyados en las respectivas Ordenanzas han pretendido exencion de cargos municipales. Para que recaiga una resolución general en todas estas reclamaciones, se ha servido mandar S. M. la REINA que acerca del particular consulte el Consejo Real lo que se le ofrezca y parezca, y que en el entretanto no obligue V. S. á los referidos oficiales retirados á desempeñar oficios de Ayuntamiento, excepto aquellos que los aceptaron sin contradiccion.

De Real orden lo comunicó á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 31 de Marzo de 1846. — Laureano de Arrieta.

Núm. 126.

Real orden para que por ahora la provincia de Valladolid forme un solo distrito de Montes.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden con fecha 28 de Marzo último lo que sigue:

De conformidad con lo manifestado por V. S. en oficio de 25 de Setiembre último, S. M. se ha servido resolver que por ahora la Provincia de Valladolid forme un solo distrito de Montes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que inserto para los efectos correspondientes. Valladolid 4 de Abril de 1846. — Laureano de Arrieta.

Núm. 127.

Real orden nombrando á Don Juan Manso para la plaza de Comisario de Montes de esta Provincia, y para la de Perito agrónomo á Don Francisco Pérez de Ascarraga.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden con fecha 29 de Marzo último lo siguiente:

En vista de la propuesta de V. S. en oficio de 25 de Setiembre último, S. M. se ha servido nombrar á Don Juan Manso para la plaza de Comisario de Montes en esa Provincia, y para la de Perito agrónomo á Don Francisco Pérez de Ascarraga, entendiéndose que el primero ha de gozar el sueldo de 12,000 rs., y el segundo el de 6,000 anuales, con arreglo al Real decreto de 6 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta para conocimiento de los Señores Jueces de primera instancia y Ayuntamientos de esta Provincia á los efectos prevenidos en la Ordenanza de Montes y demas disposiciones vigentes. Valladolid 4 de Abril de 1846. — Laureano de Arrieta.

Núm. 128.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Estando determinado por S. M. que un Comisionado especial conduzca mensualmente la correspondencia que haya entre la Península y Filipinas, haciendo el viaje por el Istmo de Suez en los Buques de Vapor de la Compañia Inglesa Peninsular y Oriental; y siendo requisito indispensable que todos los pliegos de comunicaciones oficiales han de llevar el sello de la Secretaría de Estado, ha tenido á bien mandar S. M. que dichos pliegos se dirijan cerrados á este Ministerio para el dia 14 de cada mes, á fin de que el 15 puedan enviarse con los de esta Secretaría del Despacho á la referida del Estado, para que, sellados en ella, se remitan el 16 como está prevenido á la Administracion del Correo general.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta Provincia para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Valladolid 26 de Marzo de 1846. — Laureano de Arrieta.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Ayuntamiento de Medina del Campo me dice en oficio de 22 del corriente lo que sigue:

En sesión ordinaria del dia de ayer manifestaron á la Corporacion los Señores Comisarios de Plantios haber puesto en diferentes puntos de esta poblacion cuatrocientos pies de negrillo, entre ellos cincuenta chopos lombardos, y resembrado como cien obradas de pinar. La Corporacion acordó ponerlo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos, lo que ejecuto de su orden.

Lo que me complace en publicar para satisfaccion de aquella celosa é ilustrada Corporacion, y para que sirva de estímulo á los restantes Ayuntamientos de la Provincia. Valladolid 24 de Marzo de 1846. — Laureano de Arrieta.

Administracion de Contribuciones directas de Valladolid. — Nada mas sensible á esta Administracion que verse precisada á solicitar medidas de rigor para hacer efectivas las Contribuciones cuando los Ayuntamientos, desentendiéndose del deber en que se hallan, descuidan un servicio que al paso que compromete al Gobierno, privándole de los recursos con que cuenta para levantar las cargas que sobre él pesan, causan á sus administrados males que estan en el deber de evitar.

Las repetidas invitaciones y avisos pasados por la Intendencia y esta Administracion, si bien han dado resultados que eran de esperar en algunos celosos Ayuntamientos que conociendo sus verdaderos intereses han acudido á entregar cantidades á buena cuenta, se ha visto con sentimiento que otros, sordos á todo medio de suavidad, parece que se complacen en que la Administracion se vea precisada á apurar con ellos todos los medios de rigor que las leyes tienen acordados.

En 5 del corriente vencen cuatro mensualidades de la Contribucion de bienes inmuebles y de subsidio, y los Ayuntamientos han recibido el cupo de la primera y deben tener hecho el reparto y dado principio á la cobranza; la Administracion por lo tanto estaba en el deber de proceder sin mas aviso que los dados hasta aqui á reclamar las medidas coactivas contra los Ayuntamientos morosos que no hubiesen ingresado en Tesorería su total importe en el dia prefijado por la ley; mas deseosa de evitar en lo posible el uso de disposiciones fuertes mirando por los intereses de los pueblos, ha creído hacer un servicio á estos señalándoles un nuevo y último plazo que será hasta el 12 del corriente para que entreguen en Teso-

rería el todo de las cuatro mensualidades tanto de la Contribucion de inmuebles como la de subsidio; con el bien entendido de que pasado dicho dia se remitirán al Señor Intendente las certificaciones de descubiertos, solicitando los despachos de ejecucion como se halla prevenido. Valladolid 3 de Abril de 1846. — Agustín Cifuentes Riera.

Insértese. — Arrieta.

ANUNCIOS.

Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Teniendo que hacerse algunas obras y reparos en el Convento de Monjas de Portaceli de esta Ciudad, se anuncia al público para que el que quiera interesarse en ellas acuda á los estrados de esta Intendencia el dia 19 del corriente mes de once á doce de su mañana donde se verificará el remate y estará de manifiesto el pliego de condiciones, no admitiéndose mayor postura que la de 6,351 reales á que asciende el presupuesto formado por el Arquitecto del ramo. Valladolid 3 de Abril de 1846. — Domingo Gutierrez Calderon.

2

Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Teniendo que hacerse algunas obras y reparos en la casa sita en el pueblo de Aguasal, que perteneció á la Cofradía de Animas del mismo, se anuncia al público para que el que quiera interesarse en dicha obra acuda ante los Señores Alcalde constitucional, Procurador Síndico y Administrador de Bienes nacionales de Olmedo el dia 19 del corriente mes de once á doce de su mañana donde se celebrará el remate con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto, no admitiéndose postura mayor que la de 496 rs. á que asciende el presupuesto formado por el maestro alerife Eulogio Miguez. Valladolid 4 de Abril de 1846. — Domingo Gutierrez Calderon.

1

Ayuntamiento constitucional de Valladolid. — El Ayuntamiento de esta Capital abrirá dentro de muy pocos dias las dos Escuelas públicas para las niñas pobres.

Espera ver realizadas sus esperanzas por la concurrencia de gran número de niñas á aprender en estas Escuelas las labores mas precisas á su sexo y los sanos principios que deben formar sus buenas costumbres.

Las peticiones de admision en dichas Escuelas se presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento; en ellas deberá constar por certificacion del Señor Cura Párroco y del Celador del Distrito si los padres

son absolutamente pobres; igualmente se hará constar por certificacion de un profesor de medicina ó cirujía el estado de sanidad de las niñas. Valladolid 31 de Marzo de 1846. — El Presidente, Nemesio Lopez. — P. A. D. I. A., Pedro Caballero, Secretario.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de San Pedro del Atarce, por destitucion del sujeto que la obtenia: su dotacion consiste en 1500 reales pagados puntualmente de los fondos comunes.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, francas de porte, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta política y moral, dentro del término de un mes, al Presidente de dicha Corporacion, y ademas harán ver práctica y demostrativamente á la misma, el dia siguiente al último de dicho término, los conocimientos que reúnen para su exacto y puntual desempeño. San Pedro del Atarce y Marzo 30 de 1846. — El Presidente, Salvador Lorenzo.

Al anochecer del dia 30 de Marzo último desapareció del pueblo de Piña de Esgueva una mula, cuyas señas son las siguientes: De seis y media cuartas bastante escasas, pelo castaño obscuro, de poco cuerpo, tiene las costillas de ambos lados rozadas en pequeña estension y de sus resultas algunos lunares de pelo blanco, tiene en el cuello otro lunar de pelo blanco del asiento de la yuguera, de ocho á diez años de edad. La persona que tenga conocimiento de su paradero podrá dirigir el oportuno aviso á Don Benito Vitoria, del dicho pueblo, y el mismo está encargado de abonar los gastos que la mula haya causado, y ademas una gratificacion.

SOCIEDAD AMIGA DE LA JUVENTUD.

Se admiten suscripciones para quintas y dotes en la Comision principal y Subalternas, sitas en los puntos y á cargo de los sujetos siguientes:

COMISION PRINCIPAL.

Valladolid. D. José del Olmo.

SUBALTERNAS.

Olmedo. D. Juan Martin Carreño.

Medina del Campo. D. Pedro Ruiz.

Peñafiel. D. Ramon Gimeno.

La Mota. D. Nicomedes Perez.

Rioseco. D. Ricardo Linage.

Valoria. D. Manuel Lopez Puga.

Mayorga. D. Angel Pastor.

Valladolid 5 de Abril de 1846.